

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00026-A

SRTA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional prescribe: *“[...] Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“[...] La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que**, los literales j) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos establece: “*Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. [...]*”;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos determina: “*Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que*

*no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. [...]"*

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos dictamina: *“Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00036-A de 24 de junio de 2021, la máxima autoridad del Ministerio de Educación de aquel entonces, delegó *“(...) al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director(a) Nacional de Patrocinio; a los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central y a los abogados de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, individual o colectivamente, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular del Ministerio de Educación y de otras autoridades de nivel jerárquico de esta Cartera de Estado intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable. [...]"*;

**Que**, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica es: *“Garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en los actos institucionales, dentro del marco de la seguridad jurídica proporcionando patrocinio y asesoría jurídica”, y, entre sus atribuciones y responsabilidades, determina: “ a) Ajustar y poner en consideración de la autoridad Educativa Nacional políticas y estrategias de defensa jurídica de la institución [...]"*;

**Que**, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación contempla que la Dirección Nacional de Patrocinio tiene como misión: *“Garantizar el patrocinio institucional y defensa de autoridades y funcionarios, en los procesos judiciales y constitucionales”, y, entre sus atribuciones y responsabilidades, ordena: “a) Proponer y poner en consideración de(la) Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica políticas de defensa jurídica de la institución; n b) Proponer y poner en consideración de (la) Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica estrategias jurídicas de defensa del interés institucional; n c) Coordinar la articulación del patrocinio institucional con instancias gubernamentales, estatales y de otras funciones.[...]”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNP-2024-00237-M de 13 de marzo de 2024, el Director Nacional de Patrocinio indicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica de aquel

entonces lo siguiente: “Con el fin de facilitar la comparecencia de los abogados a los procesos judiciales seguidos en contra de esta Cartera de Estado solicito se emita un **NUEVO ACUERDO** firmado por el actual Ministro de Educación (...) dirigido a delegar a los abogados de los diferentes niveles de gestión central y desconcentrada para comparecer en representación del Ministerio de Educación en los distintos juicios que se plantean a nivel nacional.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00149-M de 11 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: “(...) *recomiendo a usted, se autorice elaborar un nuevo Acuerdo de delegación al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director/a Nacional de Patrocinio; a los/las abogados/as de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central y a los/las abogados/as de los niveles de gestión desconcentrada, para que, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular del Ministerio de Educación y de otras autoridades de nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de procuradores judiciales.*”; y, mediante sumilla inserta de 20 de abril de 2024 en el citado memorando, la máxima Autoridad del Ministerio de Educación a esa fecha dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “(...) *proceder en el marco de la normativa legal vigente.*”;

**Que**, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de Coordinación General de Asesoría Jurídica en general y de la Dirección Nacional de Patrocinio en especial, a fin de proveer de mayor agilidad a la defensa y patrocinio judicial y extrajudicial de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales j) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos; así como los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- DELEGAR** al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al/la Director/a Nacional de Patrocinio; a los/las abogados/as de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central y a los/las abogados/as de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, individual o colectivamente, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y extrajudicial de la máxima autoridad del Ministerio de Educación y de otras autoridades de nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de **PROCURADORES/AS JUDICIALES**, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa vigente y aplicable.

Los/las procuradores/as judiciales, además de las competencias y atribuciones expresamente señaladas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer adicionalmente las siguientes potestades:

**a) Intervenir** en representación de la Máxima Autoridad y las autoridades del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y/o constitucionales en los que el Ministerio de Educación o sus niveles desconcentrados sean parte procesal;

**b) Intervenir** en los procedimientos administrativos que se instauren en contra o en los cuales participe el Ministerio de Educación;

**c) Suscribir y presentar** demandas y denuncias, contestarlas e interponer los escritos que estimen

pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales, penales, civiles, tributarias y demás acciones judiciales ordinarias y/o constitucionales. Podrán, en tal virtud y, en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas; solicitar, asistir e intervenir en audiencias y/o diligencias judiciales y/o constitucionales en las respectivas causas judiciales;

**d) Proponer o interponer** recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, así como, acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;

**e) Comparecer** ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta Cartera de Estado;

**f) Proponer y contestar** todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales, penales y de cualquier otra materia, incoadas en las Unidades Judiciales, Tribunales y/o Cortes existentes a nivel Nacional, así como, sustanciar o impulsar los procesos judiciales que se ventilen en estas, en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;

**g) Proponer y contestar** arbitrajes, mediaciones y/u otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

**h) Solicitar, comparecer y/o celebrar** la práctica de toda clase de actos y/o diligencias notariales;

**i) Practicar** todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;

**j) Presentar** denuncias por infracciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa e instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda;

**k) Transigir** a nombre y representación de la Máxima Autoridad institucional dentro de las acciones judiciales, constitucionales y extrajudiciales, incoadas en contra o por iniciativa de esta Cartera de Estado.

**l) Ejercer** todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.

**m) Deponer** a nombre y en representación de las autoridades de planta central, en las diligencias en que sean factibles y/o pertinentes, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte;

**Artículo 2.- DELEGAR** al/la Director/a Nacional de Patrocinio para que, en el ejercicio de la representación judicial de la Autoridad Educativa Nacional y de otras autoridades del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado y de sus niveles de gestión desconcentrada, ejerzan las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa aplicable:

**a) Designar** a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses del Ministerio de Educación;

**Artículo 3.-** El presente instrumento servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos del Ministerio de Educación, de todos los niveles y estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales,

constitucionales y extrajudiciales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

El presente acuerdo no limita ni se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado, en favor de los profesionales competentes del Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** El/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica, el/la Director/a Nacional de Patrocinio y los/las abogados/as del Ministerio de Educación en todo acto, actuación o gestión judicial, constitucional y extrajudicial que ejecuten o adopten en amparo uso de la presente procuración judicial y/o delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y, como procuradores judiciales y/o delegados, serán responsables directos por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Patrocinio pondrá en conocimiento el presente instrumento legal a las Subsecretaría de Quito y Guayaquil, así como a las Coordinaciones Zonales para que estas, a su vez, comuniquen a las Direcciones Distritales de sus respectivas jurisdicciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2021-00036-A de 24 de junio de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**